

PARTIDO FRENTE GRANDE

CARTA ORGÁNICA

1 - PARTIDO FRENTE GRANDE

ARTICULO 1° - La presente Carta Orgánica es Ley fundamental del Partido Frente Grande en el Distrito Salta, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

ARTICULO 2° - El Partido Frente Grande está constituido por la totalidad de sus afiliados en la Provincia de Salta.

ARTICULO 3° - Los afiliados al Partido Frente Grande ejercerán el gobierno y la dirección, conforme a lo dispuesto en ésta Carta Orgánica, a través de los organismos y mecanismos por ésta creados y a los que deben ajustar su actuación.

ARTICULO 4° - El Partido es miembro del Partido Nacional Frente Grande, el cual integra por medio de sus representantes.

2 - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, JUSTICIA Y PARTICIPACION

ARTICULO 5° - Los órganos de conducción que componen el gobierno del Partido en el distrito son:

- a) La Asamblea Provincial (deliberativo),
- b) La Mesa Provincial (ejecutivo),

Sus organismos de control y justicia son:

- a) el Tribunal de Conducta,
- b) la Comisión de Contralor Patrimonial,
- c) la Junta Electoral.

2.1 - LA ASAMBLEA PROVINCIAL

ARTICULO 6° - La Asamblea Provincial es el **organismo supremo** del Partido Frente Grande, representativo de la soberanía partidaria. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 7° - Estará compuesta por:

a) Delegados electos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada una de las áreas

de la Provincia en la siguiente proporción:

- 1) Un delegado por cada área, que tenga más de 20 afiliados.
- 2) Un delegado por cada doscientos (200) afiliados al Partido en el área, sin contar las fracciones menores a 200;

- 3) Más un delegado por cada Concejal obtenido en la última elección en municipios comprendidos en el área. Se contarán los concejales afiliados. Si no hubiese concejales afiliados al Partido pero sí a otros partidos aliados, se tomará uno y sólo un delegado por este inciso.
- b) Delegados de las Mesas de Base. Cada Mesa de Base no territorial, aprobada por la Asamblea, cuya organización cuente con más de doscientos (200) afiliados adherentes, podrá proponer un y sólo un representante.

ARTICULO 8° - La Asamblea Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar todos los reglamentos partidarios.
- b) Formular y aprobar la Plataforma Electoral del Partido y fiscalizar la actuación de sus funcionarios y legisladores en la acción de gobierno.
- c) Considerar y/o solicitar los informes que anualmente deberán elevar todos los organismos partidarios, las representaciones legislativas y ejecutivas.
- d) Establecer las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la Provincia y que serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos partidarios y afiliados.
- e) Determinar las pautas y planes de acción política, social, cultural, ecológica y económica del partido.
- f) Declarar la necesidad de reformar la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes. Hecha la declaración, reformar las mismas mediante mayoría simple, con la aprobación en general y en particular de su articulado.
- g) Resolver en carácter definitivo todas las decisiones apeladas en el resto de los órganos partidarios, salvo las de la Junta Electoral en cuanto a temas electorales.
- h) Aprobar las alianzas transitorias con otros partidos con el propósito de presentar candidatos para cargos públicos electivos, conforme a las disposiciones de la legislación nacional y provincial al respecto.
- i) Fiscalizar a las Mesas de Base no territoriales.
- j) Aprobar el Presupuesto anual del año próximo preparado por la Mesa Provincial.
- k) Aprobar el Balance, Inventario y Cuenta de Ejercicio presentada por la Mesa Provincial.
- l) Autorizar a la Mesa Provincial para que efectúe la enajenación de bienes inmuebles y muebles registrables de propiedad del partido, requiriéndose para ello el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes.

ARTICULO 9° - Los miembros de la Mesa Provincial, Junta Electoral, Comisión de Contralor, Tribunal de Conducta y los Legisladores y Concejales del Partido, tendrán voz en las reuniones de la Asamblea.

2.2 - LA MESA PROVINCIAL

ARTICULO 10° - La Mesa Provincial es la autoridad ejecutiva del Partido Frente Grande y tendrá su asiento en la ciudad de Salta. Se reunirá al menos una vez al mes en sesiones ordinarias. Estará formada por siete miembros titulares y cinco suplentes.

ARTICULO 11° - La Mesa Provincial tendrá los siguientes deberes, derechos y atribuciones:

- a) Conducir orgánica y políticamente el Partido Frente Grande, haciendo cumplir esta Carta y lo que en su aplicación se resuelva.
- b) Disponer el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los organismos partidarios superiores.
- c) Designar asesores de todo tipo y disponer la formación de comisiones especiales.
- d) Designar personas o comisiones que representarán al partido.
- e) Designar apoderados legales que representen al partido ante el Poder Judicial y otras autoridades oficiales.
- f) Inspeccionar cuando lo crea conveniente el funcionamiento de las Juntas de Area, Plenario Provincial, Mesas de Base y otros organismos partidarios.
- g) Administrar los bienes y fondos del partido, de conformidad a lo establecido por la legislación vigente de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- h) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea Provincial con mención expresa de los asuntos a considerar.
- i) Dirigir las campañas electorales, la propaganda y la publicidad, conforme a los contenidos de la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política y la Plataforma Partidaria.
- j) Presentar a la Asamblea Provincial un informe anual acerca de la acción desarrollada, conteniendo las principales resoluciones adoptadas y sus consecuencias.
- k) Convocar a comicios internos para la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos electivos.
- l) Resolver toda cuestión que dentro de sus atribuciones, le sean sometidas por los organismos partidarios que dependan de ella.
- m) Resolver la admisión de afiliados o su renuncia. Si en quince días no lo resolviere, la petición se tendrá por aceptada.
- n) Ejercer todas las atribuciones de la Asamblea ad-referendum de la misma, en caso de urgencia e imposibilidad de convocarla. La Mesa convocará a la Asamblea en la primera oportunidad que sea posible, a los efectos de considerar lo actuado.

2.3. - LOS ORGANISMOS INTERNOS DE LA MESA PROVINCIAL

ARTÍCULO 12° - Los órganos consultivos de la Mesa Provincial y brazos ejecutores de las políticas dictadas por los órganos directivos del partido, son:

- a) las Juntas de Area,
- b) el Plenario Provincial.

ARTICULO 13°- En cada área funcionará una Junta que podrá ser conocida como Municipal o Departamental en caso de coincidir el área con un Municipio o

Departamento. Deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes. Las Juntas de Area estarán integradas como mínimo por cinco personas. La Mesa Provincial podrá autorizar un número mayor.

ARTICULO 14° - Cada Junta de Area tendrá los siguientes deberes, derechos y atribuciones:

- a) Fijar las pautas de acción política de su área y ser responsable de su cumplimiento.
- b) Controlar el funcionamiento de las Mesas de Base correspondientes a su área.
- c) Elevar un informe anual a la Mesa Provincial y a la Asamblea Provincial sobre las actividades desarrolladas y sus principales resoluciones y acciones políticas.
- d) Administrar sus propios recursos.

ARTICULO 15° - Los Concejales de cada Municipio, los Legisladores de los Departamentos comprendidos, los miembros de la Mesa Provincial, los asambleístas del área y los Presidentes de las Mesas de Base de su territorio o en su ausencia los Vicepresidentes o Secretarios de las mismas, tendrán voz en las reuniones de dicha Junta.

ARTICULO 16° - El Plenario Provincial tiene como función la difusión y recepción de ideas de toda la Provincia. No sesionará en forma ordinaria. La Mesa Provincial puede convocarlo. Se integra con la Mesa Provincial más el Presidente de cada Junta de Área.

2.4. EL TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTICULO 17° - El Tribunal de Conducta entenderá en todos los asuntos relacionados con la disciplina y/o conducta partidaria de los afiliados, tanto por la violación de los principios partidarios, como a las disposiciones de esta Carta Orgánica, o a las resoluciones de los organismos partidarios. Se reunirá ante cada denuncia recibida. Estará constituido por tres miembros.

ARTICULO 18° - Podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) amonestación;
- b) suspensión temporaria de la afiliación;
- c) separación del cargo partidario;
- d) desafiliación.

Estas sanciones serán apelables ante la Asamblea Provincial dentro de los cinco (5) días de su notificación, y la resolución de ésta será irrecurrible e inapelable.

ARTICULO 19° - El trámite será escrito y se garantizará el derecho de defensa.

ARTICULO 20° - El Tribunal de Conducta deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir del pedido de enjuiciamiento o denuncia, que la Asamblea Provincial podrá ampliar en otros sesenta (60) días, por pedido fundado del Tribunal.

2.5 - LA COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL

ARTICULO 21° - La Comisión de Contralor Patrimonial es un órgano de fiscalización, que estará formado por tres miembros. Por lo menos uno de los miembros titulares deberá tener título profesional habilitante en el área de Ciencias Económicas.

ARTICULO 22° - Los deberes, derechos y funciones de la Comisión de Contralor Patrimonial serán los siguientes:

- a) Dictaminar sobre el Balance, Inventario y Cuenta del Ejercicio preparados por la Mesa Provincial, previa a su elevación a la Asamblea Provincial para su consideración.
- b) Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario.
- c) Exigir los libros y demás documentación que fuera necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- d) Informar a la Asamblea Provincial sobre el resultado de los controles que hicieren.
- e) Fiscalizar los gastos, distribución y percepción de recursos.
- f) Revisar las cuentas, el estado patrimonial y financiero del Partido.

2.6.- LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 23° - La Junta Electoral es el organismo que llevará a cabo el proceso de las elecciones internas y resolverá todos los conflictos que surjan de las mismas. Tendrá cinco miembros.

ARTICULO 24° - Los deberes, derechos y funciones de la Junta Electoral son:

- a) Mantener en forma permanente las fichas y el padrón general del partido conteniendo a la totalidad de sus afiliados, con sus datos.
- b) Confeccionar y controlar en forma general, por área y por mesa el padrón de afiliados del partido, para cada comicio interno.
- c) Determinar los locales en que se realizarán los comicios internos, tratando de facilitar la concurrencia de los afiliados.
- d) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como juez único las impugnaciones que pudieren efectuarse, en cuyo caso deberá expedirse en el plazo de tres días.
- e) Designar los presidentes de mesas, titulares y suplentes.
- f) Verificar y controlar el escrutinio definitivo y proclamar el resultado de los comicios internos.
- g) Proponer a la Asamblea Provincial el reglamento electoral del Partido en todo de acuerdo con el Reglamento Electoral Nacional.

2.7. - DISTRIBUCION EN EL TERRITORIO

ARTICULO 25° - El trabajo del Partido en el territorio de la Provincia se organizará por áreas.

Cada Municipio que tenga 20 o más afiliados, será tomado como un área.

Los Municipios que no estén encuadrados en lo anterior, es decir que tengan menos de 20 afiliados, serán anexados a otras áreas.

Si la suma de los afiliados de dos o más municipios de un mismo Departamento, que no cumplan la condición primera, supera los 20 afiliados, se considerará un área Departamental.

La decisión de cómo anexar municipios que no tengan el mínimo de 20 afiliados, será tomada mediante Asamblea.

Una vez constituida un área, no se volverá a integrar a otras aunque su número de afiliados caiga.

2.8. - LAS ORGANIZACIONES DE BASE

ARTICULO 26° - Las Organizaciones de Base son los organismos primarios del Partido Frente Grande. Se clasifican en territoriales y no territoriales. Deberán contar con al menos cincuenta (50) afiliados adheridos a la organización, para funcionar.

ARTICULO 27° - Serán coordinadas por su Mesa de Base, elegida por la asamblea de afiliados adherentes de cada Organización, cada dos años, con la presencia de veedores de su órgano de fiscalización.

ARTICULO 28° - De las Organizaciones de Base no territoriales:

- a) Desarrollan la actividad conjunta de los afiliados con un interés común, sea por su condición particular o por su interés en algún tema específico, reflejando el carácter movimientista de este partido.

En particular permiten la acción o consideración de temas vinculados con profesionales, laborales, la juventud, la mujer, la niñez, etc., encauzando distintas tareas, temas o problemáticas: droga, vecinales, ecología, etc., o incluso sosteniendo ideas y líneas de acción política internas particulares, por supuesto concordantes con las del partido aunque más específicas.

- b) Su acta de constitución, firmada por los afiliados adherentes fundadores, especificará la idea de trabajo a la que responde y designará la Mesa de Base promotora. El acta será elevada a la Asamblea Provincial quien decidirá sobre la constitución y designará veedores para la primer Asamblea donde se elegirá a la Mesa de Base y sus autoridades.
- c) Cada dos años la Mesa de Base saliente convocará a una Asamblea especial de la Organización para elegir a una nueva Mesa. Se comunicará tal convocatoria al Presidente de la Asamblea Provincial para que designe veedor.
- d) Cada afiliado podrá participar en más de una Mesa de Base no territorial.

ARTICULO 29° - De las Organizaciones de Base territoriales:

- a) Permiten la actividad común de los afiliados vecinos de una región determinada.
- b) La Junta de Area dividirá cada área según su criterio, para distintas Organizaciones de Base, pudiendo modificar la división cuando lo considere necesario.
- c) Todo afiliado, vecino de ese territorio, naturalmente integra la organización de base.
- d) La Junta de Area convocará, cada dos años, a los vecinos afiliados del territorio, para la elección de la Mesa de Base.
- e) Son fiscalizadas por las Juntas de Área.

3. NORMAS DE LOS CUERPOS PARTIDARIOS.

ARTICULO 30° - Todos los cuerpos del Partido: Asamblea Provincial, Mesa Provincial, Juntas de Área, Plenario Provincial, Mesas de Base, Tribunal de Conducta, Junta Electoral y Comisión de Contralor Patrimonial, se regirán por las disposiciones del presente capítulo, y en particular:

- a) El quórum se fija en la mitad más uno de los miembros. De no conseguirse quórum se convocará automáticamente a la reunión en el plazo de media hora con el mismo quórum, si nuevamente no existiese quórum se podrá sesionar con un quórum de la tercera parte de los miembros.
- b) Las decisiones se toman por simple mayoría de los presentes, salvo disposiciones en contrario de esta Carta.
- c) Cada cuerpo decidirá el lugar, fecha y hora de sus reuniones ordinarias en la primera sesión del año, respetando la periodicidad mínima prevista en esta Carta.
- d) Se requerirá la tercera parte de los miembros para realizar una convocatoria a una reunión extraordinaria.
- e) En las sesiones extraordinarias se tratará sólo el orden del día por las que fueron convocadas, salvo que los dos tercios (2/3) de los presentes dispongan otra cosa.
- f) En la primera sesión luego de cada elección interna, se elegirán autoridades por simple mayoría para cada cargo, debiendo tener todos los cuerpos por lo menos Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los órganos ejecutivos, Mesa Provincial y Juntas de Área, tendrán además Tesorero. Se podrá designar las Secretarías que consideren convenientes y propondrán sus misiones y funciones. En el caso de la Mesa Provincial, su Presidente será tenido como Presidente y Representante Legal del Partido y su Secretario como Secretario General. En la primera reunión se elegirán apoderados legales. La dirección legal del partido será la que fije el primer apoderado. Todos estos cargos podrán ser removidos y reemplazados con los dos tercios (2/3) de los miembros de cada cuerpo. Hasta que se produzca la elección de los cargos, oficiará de Presidente el primer miembro del cuerpo según la distribución resultante de las elecciones internas, de Secretario el segundo y de Vicepresidente el tercero.
- g) Todos los órganos propondrán sus reglamentos y las modificaciones a la Asamblea.
- h) La sesiones son públicas, salvo que los dos tercios (2/3) de los presentes dispongan sesionar en forma secreta.

ARTICULO 31° Para las ausencias, sustituciones y licencias regirán las siguientes normas:

- a) En caso de muerte, renuncia, falta reiterada, licencia, o ausencia temporaria de un miembro, será reemplazado por el candidato que sigue como titular en la lista

oportunamente oficializada a la que pertenecía el miembro que debe ser sustituido, agotada la cual se seguirá con los suplentes de la misma lista.

- b) Las decisiones sobre ausencias serán administrativas y las ejecutará el presidente del órgano en cuestión.
- c) Se considerará falta reiterada a tres ausencias continuas o cinco discontinuas. Todas las inasistencias discontinuas se computarán en el período de un año.
- d) En caso de muerte, renuncia o falta reiterada perderá el cargo y será sustituido definitivamente según el primer inciso.
- e) En caso de licencia será reemplazado por el sustituto mientras dure la misma. No existe la figura de falta con aviso, debiendo pedir licencia.

ARTICULO 32° Todo órgano llevará:

- a) Libro de actas donde consten las resoluciones adoptadas y una síntesis de las posiciones y los resultados de las votaciones, firmadas por lo menos por dos entre el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del órgano en cuestión.
- b) Libro de asistencia a ser firmado por cada miembro a su ingreso.

ARTICULO 33° Las votaciones serán:

- a) Por la afirmativa o la negativa, para mociones concretas.
- b) Entre varias opciones, para cuestiones múltiples, si lo aprueba la mayoría.
- c) Se votará por listas para la elección de personas a algún cargo o comisión. De ser cargos múltiples se elegirá por el sistema D'Hont.
- d) El Presidente vota sólo en caso de desempate.

4. DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 34° Serán afiliados al Partido Frente Grande todos los ciudadanos en condiciones de votar, que hayan solicitado su afiliación y sean admitidos por las autoridades pertinentes.

ARTICULO 35° Todos los afiliados tienen los mismos derechos, en particular los de elegir y ser elegidos como autoridades partidarias o candidatos a cargos públicos, y están obligados a respetar por sí y en los órganos en que actúen: la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, la Plataforma Electoral, esta Carta, y los documentos de orden nacional y las resoluciones emanadas de autoridad partidaria competente.

ARTICULO 36° Todos los afiliados que desempeñen cargos internos o públicos hasta el rango que se establezca reglamentariamente, estarán obligados a presentar un informe

sobre su gestión y a comparecer a este fin cuando la Asamblea o la Mesa Provincial se lo requiera.

ARTICULO 37° La afiliación podrá extinguirse por muerte, renuncia o desafiliación.

ARTICULO 38° Serán sancionados con la desafiliación aquellos que públicamente renieguen de los Principios del Partido o fueren candidatos de otro partido sin haber previamente renunciado a su afiliación o solicitado permiso al Partido.

ARTICULO 39° Podrán ser adherentes al Partido Frente Grande todos los ciudadanos argentinos menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, y los extranjeros residentes legalmente en la provincia, con más de dieciséis años de edad.

ARTICULO 40° Será requisito ineludible y que no podrá ser reemplazado en forma alguna, para que el afiliado pueda sufragar en las elecciones internas, figurar en el padrón partidario con sus datos completos.

ARTICULO 41° Los afiliados tendrán derecho a la iniciativa, la revocatoria, el referéndum y al plebiscito, cuyo ejercicio será reglamentado por la Asamblea Provincial, teniendo como base el reglamento de la Asamblea Nacional.

5. DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

5.1 – ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS.

ARTICULO 42° Los candidatos a cargos electivos por el Partido, deberán ser elegidos en comicios internos abiertos, salvo para los cargos en los que rijan leyes de lemas o internas abiertas simultaneas en la legislación tanto municipal, como provincial o nacional. En las internas abiertas podrán votar los afiliados al partido, a partidos aliados, personas no afiliadas a ningún partido y adherentes que puedan votar en las elecciones generales.

ARTICULO 43° Para cada categoría se votará según los siguientes distritos:

- a) Para candidatos a gobernador, convencionales constituyentes y legisladores nacionales, la provincia será un distrito único.
- b) Para candidatos a Senadores y Diputados Provinciales, se hará por departamento.
- c) Para candidatos a Intendentes, Estatuyentes Municipales y Concejales se hará por Municipio.

ARTICULO 44° Para ser candidato a cargos electivos se requiere una antigüedad mínima en la afiliación de un año, y no estar comprendido en ninguna causal de inhabilitación o incompatibilidad de las previstas, tanto en esta Carta Orgánica como en la legislación electoral.

ARTICULO 45° Los candidatos extrapartidarios deberán contar con la aprobación de la Mesa Provincial previo a la oficialización de las listas por la Junta Electoral.

5.2 - ELECCION DE CARGOS PARTIDARIOS

ARTICULO 46° Los miembros de la Mesa Provincial, Juntas de Área, Junta Electoral, Tribunal de Conducta, Comisión de Contralor y los delegados por área a la Asamblea Provincial son elegidos en elecciones internas directas, donde podrán participar todos los afiliados del distrito que corresponda. Todos los cargos durarán hasta que asuman las autoridades electas en elecciones internas convocadas a tal efecto. El período previsto para la renovación de autoridades es de **dos años**.

ARTICULO 47° Para cada categoría se votará según los siguientes distritos:

- a) Para la Mesa Provincial, Junta Electoral, Tribunal de Conducta y la Comisión de Contralor Patrimonial la provincia será un distrito único.
- b) Para las Juntas de Área y los miembros de la Asamblea Provincial se hará área por área.

ARTICULO 48° Será incompatible el desempeño de más de un cargo partidario en el ámbito de la Mesa Provincial, la Junta Electoral, el Tribunal de Conducta y la Comisión de Contralor Patrimonial. Ningún afiliado podrá tener más de una banca en la Asamblea Provincial.

ARTICULO 49° Para ser miembro de cualquiera de los organismos, salvo las Mesas de Base, se requiere una antigüedad de afiliación de un año.

5.3 - ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTICULO 50° La convocatoria a elecciones internas para la renovación de las autoridades partidarias deberá ser efectuada con una anticipación no menor de noventa (90) días corridos de la fecha en que deba realizarse la misma, y ésta deberá fijarse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de vencimiento del mandato de las autoridades que deben renovarse.

ARTICULO 51° Para la elección de candidatos a cargos electivos y convencionales constituyentes, la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación de por lo menos (45) días corridos de la fecha en que habrá de realizarse, no pudiendo ésta ser fijada con menos de noventa (90) días corridos de anticipación a la fecha en que se deban realizar los comicios generales nacionales o provinciales, salvo que el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial establezcan otros plazos para elecciones internas, simultáneas y obligatorias.

ARTICULO 52° Los Padrones generales, por Área, municipal o departamental según corresponda, y por mesa, deberán estar terminados con una antelación no menor de 60 días antes de la fecha fijada para los comicios internos.

Estos padrones serán exhibidos en las sedes partidarias central y de cada una de las áreas, abriéndose a partir de entonces un período un período de tachas de diez (10) días,

concluido el cual, se procederá a la confección de los padrones definitivos. Pudiéndose efectuar los agregados o bajas mediante padrones complementarios. En los casos de áreas que carezcan de sede, la Junta Electoral comunicará los domicilios en que se exhibirán los padrones del área.

ARTICULO 53° Las listas conteniendo:

- a) Los candidatos titulares y suplentes, con sus nombres y apellidos completos, Documento Nacional de Identidad, domicilio legal y real, cargos para los que se postulan, firma;
- b) El apoderado de la lista con sus nombres y apellido completos, DNI., domicilio legal y real, firma;
- c) domicilio constituido en la ciudad de Salta, en el mismo radio que fija la Secretaría Electoral de la Provincia, a los efectos de las notificaciones de la Junta Electoral.
- d) avales de por lo menos el cinco por ciento (5 %) del padrón de afiliados.
- e) Deberá respetarse la proporcionalidad femenina establecida por la legislación nacional y provincial.
- f) juego de copias que les serán devuelta con constancia de fecha y hora de recepción;

deberán ser presentadas por los apoderados ante la Junta Electoral por lo menos 30 días antes de la fecha del comicio interno.

ARTICULO 54° Si se presentasen listas fuera de término, se las tendrá como no presentadas y las que contuvieren errores y/o omisiones formales podrán ser salvadas dentro de las 24 horas de notificados sus respectivos apoderados.

ARTICULO 55° Dentro de las 24 horas posteriores a la notificación al apoderado deberán efectuarse las sustituciones de los candidatos que hubieren sido eliminados de las listas.

ARTICULO 56° En el plazo de 48 horas la Junta Elect. resolverá las observaciones sin recurso alguno.

ARTICULO 57° Los plazos son perentorios.

ARTICULO 58^a Las listas que no hubiesen sido impugnadas por los apoderados de las otras listas o no hubieren sido observadas por la Junta electoral, quedarán aprobadas y no podrán ser cuestionadas posteriormente.

ARTICULO 59° Las listas, que se identificarán por colores, números u otro sistema uniforme alternativo, serán exhibidas en la Junta Electoral y los apoderados podrán solicitar copias de ellas dentro de las 24 horas de dicha exhibición a fin de efectuar en ese plazo las observaciones y/o tachas que consideren procedentes.

ARTICULO 60° En caso que se hubiera oficializado una sola lista, será considerada y proclamada como resultado de la elección partidaria, lo que se comunicará al Juez electoral.

ARTICULO 61° Los presidentes de mesa y dos suplentes serán designados por la Junta Electoral y cada lista podrá designar fiscales para cada una de las mesas receptoras y fiscales generales, según indique el reglamento electoral.

ARTICULO 62° Las boletas de sufragio serán impresas y deberán observar las disposiciones que al respecto contenga la reglamentación que dicte la Junta Electoral en cada caso. Estas, deberán ser oficializadas con una anticipación de quince (15) días antes del comicio.

ARTICULO 63° Las boletas no oficializadas por la Junta Electoral no podrán colocarse en los lugares de sufragio, y si en el escrutinio apareciese alguna de estas boletas, serán computadas como votos nulos.

ARTICULO 64° El voto de los afiliados será secreto y emitido en cuarto oscuro, en sobre firmado por el presidente de mesa y por lo menos un fiscal, pudiendo firmar los otros fiscales si así lo desean.

ARTICULO 65° Cada mesa receptora de votos efectuará un escrutinio provisorio, que constará en un acta por duplicado que llevará la firma del presidente de mesa y los fiscales de las listas, guardándose una copia juntamente con los votos y los sobres en la urna, debidamente sellada, la que será enviada a la Junta Electoral.

La otra copia del acta se remitirá por separado a la Junta, en la forma que ésta lo disponga.

El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral y al mismo podrán asistir los apoderados de las listas y/o los candidatos.

ARTICULO 66° Para la distribución de los cargos o candidaturas se aplicará el sistema D'Hont, con un piso del veinte por ciento (20 %) de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 67° La Junta Electoral interpretará y resolverá en los aspectos no previstos por esta Carta orgánica, su reglamento y las leyes electorales provinciales y nacionales.

6. DE LA ACCION DE GOBIERNO.

ARTICULO 68° La Plataforma Electoral, aprobada por la Asamblea Provincial, junto con el Programa Nacional, constituyen la propuesta de gobierno que el partido propone a la sociedad y representan un compromiso para los funcionarios candidateados por el Partido, en su acción de gobierno.

ARTICULO 69° Todo afiliado deberá solicitar permiso al partido para acceder a un cargo público político en un gobierno en que el partido no participe.

ARTICULO 70° Los bloques parlamentarios y los funcionarios del partido, en todos los niveles, darán participación al partido en su accionar y se ajustarán a la metodología de trabajo que la Asamblea reglamente.

ARTICULO 71° Los candidatos electos deberán elevar a la Asamblea Provincial una declaración pública del patrimonio e ingresos antes de asumir su cargo, cada dos años y cuando dejen su función.

Tienen la obligación de aportar al Partido el cinco por ciento (5 %) de los ingresos por el cargo electo, autorizando su descuento por planilla.

7. DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 72° El patrimonio del partido estará formado por:

- a) Los subsidios y aportes del Estado a los partidos políticos, dispuesto por la legislación pertinente.
- b) Por aportes o donaciones efectuadas por cualquier persona física o jurídica.
- c) Por el aporte obligatorio del cinco por ciento (5 %) del total de las remuneraciones percibidas por afiliados que ocupen cargos electivos o de la función pública hasta el rango de subdirector o categoría equivalente y también de los afiliados que desempeñen funciones así categorizadas en entidades autónomas, autárquicas u otras, cuando deriven de designaciones vinculadas a la actividad política.
- d) Con otras entradas extraordinarias. En general por toda otra contribución, rifa, colecta, bonos, etc.

ARTICULO 73° Los fondos deberán depositarse a nombre del Partido Frente Grande distrito Salta, en el Banco de la Nación Argentina, en la forma que lo dispone la legislación vigente de Financiamiento de los Partido Políticos.

Para extraer fondos de la Cuenta de Desarrollo Institucional, se requerirá la firma del Presidente y Tesorero o del Tesorero y el Secretario General. Los fondos de "Campaña" se administrarán de la forma que lo establece la Ley de Financiamiento de los partidos políticos, anteriormente citada. El Tesorero realizará las liquidaciones de fondos y preparará las rendiciones y libros contables. El ejercicio contable del Partido Frente Grande se inicia el 1° de Enero y finaliza el 31 de Diciembre, de cada año.

ARTICULO 74° Los bienes muebles registrables y los bienes inmuebles que se adquieran deberán registrarse a nombre del Partido Frente Grande – Distrito Salta.